

Legislación Nacional

15/12/2003LEY 25816CÓDIGO PENALModificaciónsanc. 12/11/2003; promul. 5/12/2003; publ. 9/12/2003El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:**Art. 1.**– Incorpórase como inc. 9 del art. 80 , tít. 1, cap. 1, del Código Penal de la Nación, el siguiente:9. Abusando de su función o cargo, cuando fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario.**Art. 2.**– Incorpórase como art. 163 bis , tít. 6, cap. 1, del Código Penal de la Nación, el siguiente:**Art. 163 bis.**– En los casos enunciados en el presente capítulo, la pena se aumentará en un tercio en su mínimo y en su máximo, cuando quien ejecutare el delito fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario.**Art. 3.**– Incorpórase como art. 167 bis , tít. 6, cap. 2, del Código Penal de la Nación, el siguiente:**Art. 167 bis.**– En los casos enunciados en el presente capítulo, la pena se aumentará en un tercio en su mínimo y en su máximo, cuando quien ejecutare el delito fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario.**Art. 4.**– Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.Camaño – Gioja – Rollano – Estrada**Norma citada: Código Penal** –L 11.179–19-44.